



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 81
2023-2024

Yo, Margarita E. Villamil Torres, secretaria *pro tempore* de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023, con la previa recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico, y el endoso de los Comités de Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación, y de Apelaciones, Ley y Reglamento, acordó:

1. Aprobar la Política Institucional para suspender, detener y desautorizar los desembolsos de fondos públicos en caso de interrupción ilegal de los Servicios de Educación.
2. Determinar que esta Política se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.
3. Esta Política entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2024.




Dra. Margarita E. Villamil Torres
Secretaria *Pro Tempore*

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA SUSPENDER, DETENER Y
DESAUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS EN CASO
DE INTERRUPCIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS,
ADMINISTRATIVOS, DE ENSEÑANZA Y DE INVESTIGACION EN LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN 81 (2023-2024)
DICIEMBRE 2023**

CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD.....	2
ARTÍCULO V – DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO VI – DECLARACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZAS	4
ARTÍCULO VII – SUSPENSIÓN DE PAGOS EN CASO DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO VIII – REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	8
ARTÍCULO IX – SEPARABILIDAD	9
ARTÍCULO XI – INTERPRETACIÓN.....	9
ARTÍCULO XII – ENMIENDAS O DEROGACIÓN.....	9
ARTÍCULO XIII – VIGENCIA	9

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto, se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Esta normativa se conocerá como la “*Política Institucional para Suspende, Detener y Desautorizar el Desembolso de Fondos Públicos en Caso de Interrupción Ilegal de los Servicios Académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación en la Universidad de Puerto Rico*” (en adelante, la Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

Se promulga esta Política en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 90-2017, la cual establece la obligación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Junta de Gobierno), de suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos por servicios correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Universidad), mientras se interrumpa la prestación de los servicios educativos o enseñanza por manifestaciones, siempre y cuando las mismas sean ilegales y no permitan la continuidad de las labores académicas, administrativas e investigativas de todos los recintos y unidades institucionales del sistema universitario.

Por ser la Junta de Gobierno la entidad capacitada en la Ley Núm. 90-2017, y por ende en la Ley Orgánica de la Universidad, para aplicarla y hacer cumplir la misma, le corresponde a dicho cuerpo interpretar en primera instancia la aplicación de la Ley Núm. 90-2017, a través de la presente Política.

La Junta de Gobierno, como cuerpo regente de mayor jerarquía en el Sistema de la Universidad, está consciente de que la Universidad ni su personal, es responsable por la crisis fiscal en la que se fundamenta la Ley Núm. 90-2017.

Como entidad del Gobierno de Puerto Rico, la Universidad también debe garantizar a la comunidad universitaria el ejercicio de sus derechos constitucionales, sabiendo que tales derechos no son absolutos, por lo que tal ejercicio debe ser dentro del marco del estado de derecho. La Universidad, en la aplicación de la presente Política, deberá siempre velar por no penalizar en detrimento de la justicia, a toda aquella persona, sea estudiante o empleado, que actúe conforme a la buena fe, a la ley y tenga la plena intención de cumplir sus responsabilidades laborales o académicas, cuando sean terceros quienes incurran en actos que interrumpan las labores regulares.

El propósito del Sistema Universitario es prestar servicios académicos, administrativos e investigación y cumplir con la misión que le impone la Ley de la Universidad, por lo que cada unidad del Sistema Universitario deberá tomar todas las medidas necesarias a su alcance para dar continuidad a los servicios, razón por lo cual esta Política no podrá ser aplicada en casos donde el recinto o la unidad institucional declare por sí misma recesos académicos o administrativos ni en casos donde el recinto o la unidad institucional pueda recurrir a teletrabajo, a prestar servicios y labor administrativa a distancia por medios electrónicos o a casos donde las actividades académicas puedan continuar a distancia por medios electrónicos.

A tenor con lo anterior, la aplicación de la presente Política se hará de forma restrictiva, por lo que los requisitos para dicha aplicación deberán cumplirse de forma rigurosa.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta Política se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, mejor conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y la Ley Núm. 90-2017 la cual enmendó el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, *supra*. A su vez, siendo la Universidad una corporación pública cuyo personal con permanencia son empleados públicos, previo a la aplicación de la Ley Núm. 90-2017 debe considerarse la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por ser de mayor jerarquía, donde se establece que se garantiza la igual protección de las leyes, se prohíbe que una persona sea privada de su propiedad sin el debido proceso de ley, y donde se prohíbe que se aprueben leyes que menoscaben las obligaciones contractuales.

Se tomó en consideración la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en *U.P.R. v. Laborde*, 180 D.P.R. 253 (2010), y por el Tribunal de Apelaciones en *Anamar Menéndez González et. al. vs. Universidad de Puerto Rico*, Tribunal de Apelaciones, KLCE201700730, 2017 PR App. LEXIS 1644.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

A. Propósito

Esta Política tiene el propósito de:

1. Establecer las normas y directrices que permitan a la Junta de Gobierno cumplir y tomar aquellas acciones relacionadas con el desembolso de

fondos públicos mientras se interrumpa de forma ilegal la prestación de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación en todos o en algunos de los recintos o unidades institucionales del sistema universitario.

2. Mantener un balance entre el mandato de la Ley Núm. 90-2017, con las garantías de la continuación del servicio docente-académico al estudiantado y los derechos sustantivos ya existentes del personal universitario y del estudiantado.

B. Aplicabilidad

Esta Política aplicará a todos los recintos y unidades institucionales del sistema universitario.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para propósito de esta Política los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- A. **Autoridad Nominadora** – Rector del recinto o la unidad institucional en donde surjan los hechos. De surgir los hechos en la Administración Central o alguna unidad institucional adscrita a ésta, se referirá entonces al presidente de la Universidad.
- B. **Empleado** – Se refiere al personal universitario. Toda persona que labora o presta servicios a cambio de un salario o cualquier tipo de remuneración, como empleado docente o no docente con cualquier tipo de nombramiento dentro de la Universidad.
- C. **Interrupción de Servicio** – Para fines de la aplicación de esta Política, significa la pausa temporera de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación en la Universidad en exceso de setenta y dos (72) horas, o de ocurrir en más de una ocasión, independientemente del plazo de horas, dentro del mismo semestre académico.
- D. **Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico** – Ente responsable de decidir, a petición del presidente de la Universidad, si se cumplen los requisitos de la presente Política para poder proceder con suspender, detener y desautorizar inmediatamente el desembolso de fondos públicos correspondientes a gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera

de sus recintos y unidades institucionales. Esto incluye, el pago de nómina, pago de servicios contractuales, beneficios marginales, o cualquier otro gasto hasta que se certifique la reanudación de su funcionamiento administrativo y académico.

- E. **Personal Académico (Profesor/Docente)** – Miembro del personal docente, según definido en el Reglamento General de la Universidad.
- F. **Recinto** – Recinto Universitario de Río Piedras; Recinto Universitario de Mayagüez; Recinto Universitario de Ciencias Médicas, y cualesquiera otras unidades institucionales que en el futuro se creen con ese nombre, por ley o por acción de la Junta de Gobierno.
- G. **Suspensión de Pagos** – Detener y desautorizar inmediatamente el desembolso de fondos públicos correspondientes a gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos y unidades institucionales, que podría incluir el pago de nómina, pago de servicios contractuales de cualquier tipo, beneficios marginales, o cualquier otro gasto hasta que se certifique la reanudación de su funcionamiento académico. No se podrá detener el pago por servicios prestados.
- H. **Universidad** – Universidad de Puerto Rico con todos sus recintos y unidades institucionales.
- I. **Unidades Institucionales** – Unidades del Sistema Universitario donde se lleven a cabo actividades académicas, docentes, de investigación o se brinden servicios académicos al estudiantado.

ARTÍCULO VI – DECLARACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS, ADMINISTRATIVOS, DE ENSEÑANZA Y DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

- A. Le corresponde la declaración de que, en efecto, hubo una interrupción de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación, exclusivamente a la Junta de Gobierno, a recomendación del presidente, tras recibir la solicitud de la autoridad nominadora de la unidad académica afectada. En los casos de unidades académicas adscritas a recintos, la solicitud inicial deberá ser realizada por el Rector.
- B. La solicitud de declaración de interrupción, además de enumerar los hechos constitutivos de la interrupción, expresando hora, lugar, servicios

interrumpidos y estimado de la amplitud de la interrupción, deberá también contener información sobre todas las medidas tomadas por la unidad afectada solicitante para intentar evitar la interrupción de servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación. Luego de interrumpidos los servicios, deberá informar sobre las medidas tomadas para intentar mitigar los efectos de la interrupción. La solicitud deberá explicar las razones por las cuales no se pudo recurrir a la prestación de servicios por medios electrónicos que hubieran podido reducir la interrupción total estimada.

- C. La recomendación del Presidente a la Junta de Gobierno de declarar que hubo interrupción de servicios, según la presente Política, deberá certificar que desde el momento de advenir en conocimiento de la ocurrencia de la interrupción, se tomaron medidas conducentes para garantizar la continuidad de los servicios en la unidad afectada desde el ámbito de los poderes y prerrogativas otorgadas al Presidente por ley y reglamento, incluyendo el haber acudido a los tribunales de justicia de ser necesario.
- D. Se considerará interrupción de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación para fines de esta Política, cuando ocurran las siguientes situaciones:
 - 1. Cuando una persona natural o jurídica, organización o asociación, actuando de forma individual o en conjunto simultáneamente, interrumpa de forma total e ilegalmente la prestación de servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación en la Universidad o cualquiera de sus recintos y unidades institucionales en una primera ocasión, por un período en exceso de setenta y dos (72) horas laborables dentro del mismo semestre académico, en la misma unidad institucional o recinto.
 - 2. Cuando una misma persona natural o jurídica, organización o asociación, actuando de forma individual o en conjunto simultáneamente, interrumpa de forma total e ilegalmente la prestación de servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación en la Universidad o cualquiera de sus recintos y unidades institucionales en más de una ocasión, independientemente del plazo de horas, dentro de un mismo semestre académico y en la misma unidad institucional o recinto.

3. Se considerará como interrupción de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación, el impedimento total e ilegal al acceso presencial ordinario a los recintos o unidades institucionales realizado por personas naturales o jurídicas, o por organizaciones u asociaciones, actuando de forma individual o en conjunto simultáneamente y sin derecho o autoridad en ley para incurrir en dicho impedimento u obstaculización de acceso.
- E. No se considerará que hubo interrupción de servicios académicos o administrativos cuando ocurra lo siguiente:
1. Los servicios académicos o administrativos fueron continuados de forma remota por medios electrónicos. En los casos donde la labor administrativa no cualifique para teletrabajo, no se entenderá interrumpida si esta se pueda seguir rindiendo en alguna otra facilidad bajo el control de la unidad institucional o recinto. No se podrá prohibir teletrabajo ni prohibir la continuación de actividades académicas a distancia por medios electrónicos, de estos estar disponibles.
 2. En los casos de huelgas, manifestaciones públicas o actividades protegidas constitucionalmente realizadas conforme a la ley y a la constitución.
 3. En los casos donde no se pueda recurrir al teletrabajo ni relocalizar labores presenciales, no se podrá declarar interrupción de servicios de educación y enseñanza para fines de la aplicación de suspensión de pago bajo la presente Política, cuando el personal universitario ha tenido la intención clara y convincente de continuar con la prestación de los servicios de educación y enseñanza cada día de trabajo afectado. Se entiende que el personal ha tenido la intención clara y convincente de continuar con la prestación de los servicios académicos, administrativos, o de educación y enseñanza cuando a pesar de que otras personas estén obstaculizando el acceso presencial a sus lugares de trabajo, dicho personal universitario cumpla rigurosamente con lo siguiente:
 - a. El empleado se presente a los predios de su unidad de trabajo a la hora de inicio de sus labores;
 - b. Al llegar a los predios de su unidad de trabajo, firme en original y a manuscrito, una lista de asistencia indicando la hora de llegada. La

lista la llevará la persona que ejerza su supervisión, o quien certifique regularmente su hoja de asistencia, o el personal que la autoridad nominadora designe para ello;

- c. Permanezca disponible para trabajar y en áreas aledañas cercanas a los predios de la unidad donde labore por espacio de tres (3) horas consecutivas;
 - d. Cuando pasadas las tres horas indicadas en el inciso anterior, vuelva a firmar la hoja de asistencia indicando la hora de salida.
4. No hubo interrupción total del cien por ciento (100%) de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación.

ARTÍCULO VII – SUSPENSIÓN DE PAGOS EN CASO DE INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS

- A. Cuando se determine que hubo interrupción de la prestación de servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación, de conformidad con el Artículo VI de la presente Política, la Junta de Gobierno, contando con la solicitud de la unidad afectada y la recomendación del presidente debidamente fundamentada:
1. Suspenderá, detendrá y desautorizará inmediatamente el desembolso de fondos públicos correspondientes a gastos de funcionamiento de la unidad afectada o cualquiera de sus recintos y unidades institucionales, incluyendo, pago de nómina, pago por servicios contractuales, beneficios marginales o cualquier otro gasto, hasta que se certifique la reanudación de sus funciones administrativas y académicas.
 2. A manera de excepción, en los casos en que la prestación del servicio no haya sido interrumpida y se acredite o certifique fehacientemente, conforme a las normas establecidas por la Junta de Gobierno, que los servicios han continuado, ya sea de forma presencial o remota por medios electrónicos, se autorizará el desembolso de fondos públicos correspondientes a gastos de funcionamiento de la Universidad, incluyendo el pago de nóminas, beneficios marginales, o cualquier otro gasto.
 3. No se autorizará el pago retroactivo de gastos de funcionamiento alguno por el término en el cual la Universidad o cualquiera de sus recintos y

unidades institucionales, haya sufrido la interrupción de servicios, según definido en esta Política, y de conformidad con los requisitos de declaración de interrupción de servicios antes establecidos, a menos que se pueda evidenciar que se realizaron las labores o evidenciar que el personal se presentó con la intención clara y convincente de continuar con la prestación de los servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación.

4. Podrá autorizar que el tiempo que dure o persista la interrupción, según fuera declarada formalmente, sea adjudicado a licencia ordinaria o cualquier licencia reconocida en virtud de ley.
5. No se podrá detener el pago por servicios prestados o pagos por deudas existentes, incluyendo pago de nóminas por labores realizadas o de aportaciones patronales según establecidas, ya retenidas y debidas, incluyendo aportación al plan médico, al Sistema de Retiro, Seguro Social, ahorros en la Asociación de Empleados del ELA (AEELA), cuantías retenidas por pensiones alimenticias de menores o para personas de edad avanzada.

ARTÍCULO VIII – REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS

- A. Luego de haberse declarado que hubo interrupción de servicios académicos, administrativos, de enseñanza y de investigación, y de haberse detenido el pago de nómina y otros gastos de conformidad a la Política, cuando se entienda que la interrupción ha cesado, el Rector de cada recinto o unidad institucional, en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos, notificará al presidente de la Universidad, mediante certificación escrita fundamentada, que dichos servicios se han reanudado, o que la interrupción ya no es total. Corresponderá al presidente de la Universidad de Puerto Rico solicitar a la Junta de Gobierno que autorice el desembolso de fondos públicos correspondientes a gastos del funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nómina, beneficios marginales, o cualquier otro gasto.
- B. Una vez la Junta de Gobierno reciba las certificaciones anteriores, procederá con la autorización de la reanudación de los pagos correspondientes del recinto o la unidad institucional afectada en la Universidad.

ARTÍCULO IX – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO XI – INTERPRETACIÓN

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Universidad la jurisdicción exclusiva inicial para interpretar las disposiciones de esta Política y resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.

ARTÍCULO XII – ENMIENDAS O DEROGACIÓN

Esta Política podrá ser enmendada o derogada por la Junta de Gobierno de la Universidad, motu proprio o a petición del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XIII – VIGENCIA

Esta Política Institucional entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.